

BMA

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA
POR ALBERTO MATTHEI E HIJOS LTDA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-037-2022

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ F-037-2022 de fecha 1 de julio de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2022, seguido en contra de Alberto Mattei e Hijos Ltda., Rol Único Tributario N° 87.703.300-7 (en adelante, "el titular" o "la empresa")

2. Con fecha 13 de julio de 2022, doña Isabel Ruiz Moore, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), y para formular descargos, con el fin de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un Programa de Cumplimiento satisfactorio, o bien, evacuar en tiempo y forma los descargos respectivos, según sea el caso. Dicha solicitud fue acogida a través de la Resolución Exenta N°2/ F-037-2022, de 14 de julio de 2022.

3. Con fecha 25 de julio de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Resolución Exenta N°1/Rol F-037-2022.

4. Por medio de Memorándum N° 480/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.



5. Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N°3/ F-037-2022, de 30 de septiembre de 2022, esta SMA resolvió incorporar observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles para la presentación de una versión refundida del PdC, que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N°3/ F-037-2022.

6. Con fecha 05 de octubre de 2022, doña Isabel Ruiz Moore, en representación Alberto Matthei e Hijos Ltda., presentó un escrito ante esta SMA solicitando la ampliación del plazo otorgado a través de la Resolución Exenta N°3/ F-037-2022, para la presentación de un PdC refundido. La solicitud se funda en la necesidad de requerir más tiempo para realizar una revisión detallada de los antecedentes, así como para la recopilación y ordenamiento de la información técnica necesaria para la adecuada preparación y presentación de la versión refundida.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de a Alberto Matthei e Hijos Ltda. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido**, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR la presente Resolución a los correos electrónicos legal@amatthei.com y isaruzmo@gmail.com, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

